

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS AL PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO PORVENIR SIDEN 33-XVI-2020 – SAN CARLOS REGION DE ÑUBLE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA OÑUB N° 25/2020**

**CHILLAN, 06 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución SMA N° 40 del 20 de enero del 2017 que delega facultades en los Jefes de Oficina Regionales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2°.- El artículo 3°, la letra e), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3°.- Que, esta Superintendencia se encuentra desarrollando un proceso de investigación en virtud de una denuncia interpuesta en contra del proyecto **“PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO PORVENIR”**, emplazado en Camino a Junquillos Km 6 San Carlos Región de Ñuble. Actividad, que según expediente de evaluación ambiental tiene como representante Legal al **SR. FELIPE REYES CORVALÁN**.

4°.- Que, con fecha 06 de octubre de 2020, se realiza visita de inspección donde se da cuenta que el proyecto mantiene una capacidad de confinamiento de 430.000 aves, en 13 galpones generando una producción de 340.000 huevos día. Lo que se complementa con un sistema de manejo de mortalidad tipo compostaje, con tasas de 30 individuos día. Complementario a lo aludido, la actividad no mantiene obras en construcción.

5°.- Que, dentro de las primeras indagaciones a realizar, se hace necesario recabar ciertos antecedentes con el fin de dar respuesta a la parte denunciante, toda vez que el proyecto se encuentra al margen del sistema de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al literales l - o del Art. 10 de la Ley 19.300 y Art. 3 literales l y o del DS 40/12.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. SE REQUIERE** información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO PORVENIR**, presentado por el **SR. FELIPE REYES CORVALÁN** Rut 10.512.893-2.

**SEGUNDO.** Sr. **FELIPE REYES CORVALÁN**, deberá informar y/o entregar, con documentación comprobable y suficiente, a esta Superintendencia a partir de un informe mensual que detalle lo siguiente respecto del **PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO PORVENIR**:

- a. El estado de avance del procedimiento de evaluación de impacto ambiental asociado a la DIA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL DEL PLANTEL DE GALLINAS PONEDORAS DEL FUNDO EL PORVENIR, COMUNA SAN CARLOS, REGIÓN DEL ÑUBLE
- b. Detalle de todas las existencias animales mensuales asociadas a su respectiva unidad de producción o crianza, aclarando ingresos, existencias y mortalidades mensuales.
- c. Detalle de la gestión de las líneas de generación de residuos líquidos y residuos sólidos de la Planta Avícola, aclarando volúmenes generados, volúmenes acumulados y destino final.
- d. Informar si el proyecto ha reiniciado fase de construcción, de alguna construcción distinta a las existentes y fiscalizadas con fecha 06 de octubre de 2020 en el área de emplazamiento del proyecto.
- e. Informar si se han realizado control de vectores, detallando fecha y tipo en caso de aplicación.

**TERCERO. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida en el punto anterior deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de la Oficina Regional de Ñuble de esta Superintendencia, ubicada en Avenida Libertad N° 790, comuna de Chillán Región de Ñuble o en oficina no presencial [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)

**CUARTO. Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida antes del quinto día hábil de cada mes, a partir de la notificación del presente Requerimiento e Instrucción hasta que se obtenga la aprobación ambiental de la DÍA.

**DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**QUINTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y**



**CRISTIAN A. LINEROS LUENGO**  
**JEFE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Distribución:**

- PLANTEL AVICOLA PORVENIR CAMINO JUNQUILLO KM 8 SAN CARLOS REGION DE ÑUBLE.
- [freyes@huevoscoliumo.cl](mailto:freyes@huevoscoliumo.cl)

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA.
- SIDEN 33-XVI-2020
- Oficina de Partes.